



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Girardot, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| Proceso | (F) Investigación de Paternidad |
| Demandante | VALERIA LÓPEZ SÁNCHEZ |
| Demandado | SEBASTIÁN DAVID SÁNCHEZ LOZANO |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2022 00281 |
| Providencia | Auto de sustanciación # 136 |
| Decisión | Traslado alegatos |

Vencido el traslado de la prueba de ADN y tras no acontecer ningún reparo, como tampoco aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen – *Inc. 2º num. 2º del Art. 386 CGP*, esta Judicatura ha de continuar con el trámite filial.

De esta forma, como el estudio de filiación resulta suficiente para definir la filiación paterna demandada, este Estrado **ABRE A PRUEBAS** el asunto, teniendo como tales, los documentos aportados con la demanda y por supuesto, el resultado de genética recaudado en el curso procesal, prescindiendo del decreto e instrucción de las otras pruebas solicitadas; y en ese entendido, **DA por terminado** el debate probatorio y cerrada la fase de instrucción.

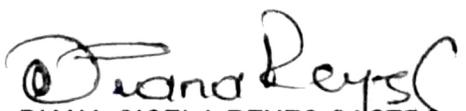
Y en gracia de ese contexto, es procedente entonces dictar sentencia de plano, conforme a lo previsto en el *Art. 386 # 4, literal b* del Código General del Proceso, del siguiente tenor literal:

“Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: ...b. Si practicaba la prueba de genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo.”.

Sin embargo, previo a zanjar el litigio y en aras de impartir saneamiento al mismo, permanezca el expediente en Secretaría a disposición de las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que se pronuncien sobre el particular asunto, presentando sus alegaciones sobre las pretensiones y argumentos que a bien tengan.

Comuníquese a las partes y/o sus apoderados, a través del correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez